



Bruselas, 28.5.2020
COM(2020) 460 final

2020/0006 (COD)

Propuesta modificada de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece el Fondo de Transición Justa

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El 14 de enero de 2020, la Comisión Europea adoptó su propuesta legislativa¹ por la que se establece el Fondo de Transición Justa, junto con una propuesta de modificación² de su propuesta legislativa relativa al Reglamento sobre disposiciones comunes.

En consonancia con el objetivo de lograr la neutralidad climática de la UE de aquí a 2050 de manera efectiva y justa, el Fondo de Transición Justa tiene la finalidad de atenuar los costes económicos, medioambientales y sociales de la transición a la neutralidad climática en beneficio de los territorios más perjudicados por dicha transición. El apoyo del Fondo se centra en medidas de reconversión económica, reciclaje profesional de los trabajadores afectados y asistencia en la búsqueda de trabajo.

La pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) ha llevado a muchos Gobiernos a introducir medidas sin precedentes para contenerla, lo que, a su vez, ha provocado un fuerte descenso en los niveles de producción de muchas economías, con consecuencias sociales graves. Todo ello planteará desafíos importantes para la gestión de las finanzas y la deuda públicas en los próximos años, lo que puede consiguientemente limitar la inversión pública necesaria para la recuperación económica.

Además, las capacidades nacionales y regionales para hacer frente a los efectos de la crisis difieren de un Estado miembro a otro y de una región a otra, debido a las diferencias existentes entre sus estructuras económicas y situaciones presupuestarias. De no ser atendidas, dichas diferencias pueden dar lugar a una recuperación asimétrica y a un aumento de las disparidades regionales, lo que a su vez puede perjudicar al mercado interno, a la estabilidad financiera de la zona del euro y al conjunto de la Unión.

Por consiguiente, a fin de evitar el incremento de las disparidades y un proceso de recuperación desigual, resulta necesario prestar apoyo adicional a los Estados miembros y las regiones a corto y medio plazo, con el fin de ayudar a sus economías y sociedades a capear la situación, así como de garantizar la recuperación rápida y sostenible de sus economías.

En este contexto, se deben acelerar las inversiones para la transición ecológica con el fin de crear las condiciones para el crecimiento de Europa a largo plazo y la resiliencia de la economía europea frente a perturbaciones futuras. Todo ello debe quedar reflejado plenamente en los futuros programas y prioridades de inversión. Acelerar el abandono de las actividades de extracción de combustibles fósiles y de las actividades hipercarbónicas mediante un apoyo específico a la diversificación económica y la creación de nuevas oportunidades económicas y empleos encierra un enorme potencial para impulsar el crecimiento de la economía europea. Hacer posible que las regiones y los ciudadanos afronten satisfactoriamente la transición hacia una economía climáticamente neutra debe situarse en la vanguardia de nuestros esfuerzos.

Por consiguiente, se propone poner a disposición del Fondo de Transición Justa recursos adicionales por un importe de 35 613 048 000 EUR (a precios corrientes), de los que 2 810 048 000 EUR deben proceder de créditos presupuestarios, con lo que el nivel del

¹ COM(2020) 22 final.

² COM(2020) 23 final.

programa en el próximo marco financiero plurianual (MFP) será de 11 270 459 000 EUR, y que deben asignarse en el transcurso de las negociaciones actuales en el Consejo Europeo. Los recursos adicionales remanentes por un importe de 32 803 000 000 EUR abarcarán el período de 2021 a 2024 y constituirán ingresos afectados externos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación.

Estos importes se distribuirán entre los Estados miembros en función de su capacidad a la hora de financiar las inversiones necesarias para hacer frente a la transición a la neutralidad climática, de conformidad con el método establecido en el anexo I de la propuesta de Reglamento sobre el Fondo de Transición Justa.

No obstante lo dispuesto en las normas aplicables a los ingresos afectados externos establecidas en el Reglamento Financiero, dichos recursos adicionales respetarán las normas vigentes establecidas en el Reglamento sobre disposiciones comunes (RDC) una vez que hayan sido asignados a programas, incluidas las normas del RDC relativas a compromisos y liberaciones de créditos.

Con el fin de preservar la capacidad de los Estados miembros y de las regiones para utilizar sus recursos de la política de cohesión en apoyo de la cohesión económica, social y territorial, los recursos adicionales del Instrumento Europeo de Recuperación (IER) no exigirán transferencias de las asignaciones nacionales en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Fondo Europeo Social Plus (FSE+).

- **Coherencia con otros instrumentos de la Unión**

El apoyo prestado a través del Fondo de Transición Justa se complementa con un régimen de transición justa específico en el marco del programa InvestEU. Este régimen apoyará una gama más amplia de inversiones, en particular contribuyendo a la transición mediante el apoyo a actividades hipocarbónicas y resilientes frente al cambio climático, como las inversiones en energías renovables y los planes de eficiencia energética. También podrá desplegar financiación para las infraestructuras de energía y transporte, incluidas las de gas y de calefacción urbana, así como para proyectos de descarbonización, diversificación económica de las regiones e infraestructuras sociales.

Además, un nuevo instrumento de préstamo al sector público ejecutado con el BEI prestará apoyo a la combinación de subvenciones con cargo a los recursos de la UE con préstamos concedidos por el BEI a entidades públicas con vistas a beneficiar a los territorios más perjudicados, que se determinan en los planes territoriales de transición justa.

Se garantizarán las sinergias y complementariedades entre los tres pilares a través de los planes territoriales de transición justa, en los que se determinarán las necesidades de desarrollo de los territorios más afectados por la transición climática.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La acción de la UE está justificada por el artículo 174, párrafos primero y segundo, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), a saber: la Unión «desarrollará y proseguirá su acción encaminada a reforzar su cohesión económica, social y territorial. La Unión se propondrá, en particular, reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de las diversas regiones y el retraso de las regiones menos favorecidas.».

Para poder establecer el Fondo de Transición Justa, es necesario basar la propuesta en el artículo 175 del TFUE, que invita explícitamente a la Unión a apoyar la consecución de los

objetivos establecidos en el artículo 174 mediante la acción que realiza a través de los Fondos Estructurales, el BEI y los demás instrumentos financieros existentes.

El artículo 175, párrafo tercero, del TFUE también establece que «si se manifestare la necesidad de acciones específicas al margen de los fondos y sin perjuicio de las medidas decididas en el marco de las demás políticas de la Unión, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar dichas acciones con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones.».

También es necesario basar la propuesta en el artículo 322, apartado 1, letra a), del TFUE, para permitir excepciones específicas al Reglamento Financiero.

- **Subsidiariedad y proporcionalidad**

De conformidad con el artículo 4, apartado 2, del TFUE, la Unión dispone de competencias compartidas con los Estados miembros en el ámbito de la cohesión económica, social y territorial, así como de determinados aspectos de la política social. También dispone de competencias para llevar a cabo acciones con el fin de apoyar, coordinar o complementar la acción de los Estados miembros en el ámbito de la educación y la formación profesional, así como de la industria (artículo 6 del TFUE).

La ejecución del Fondo de Transición Justa en régimen de gestión compartida se basa en el principio de subsidiariedad. Mediante la gestión compartida, la Comisión delega las tareas de programación estratégica y ejecución en los Estados miembros y las regiones. Por tanto, la acción de la Unión se limita a lo necesario para alcanzar sus objetivos, tal como se establece en los Tratados.

Con la gestión compartida se pretende que la adopción de las decisiones sea lo más cercana posible a los ciudadanos y que la acción a nivel de la UE se justifique a la luz de las posibilidades y las especificidades a escala nacional, regional o local. La gestión compartida acerca Europa a sus ciudadanos y conecta las necesidades locales con los objetivos europeos. Además, aumenta la apropiación de los objetivos de la UE, pues los Estados miembros y la Comisión comparten la potestad y la responsabilidad de la toma de decisiones y financian conjuntamente los programas.

- **Elección del instrumento**

La política de cohesión es el marco adecuado para el Fondo de Transición Justa, ya que es la principal política de la UE que aborda los cambios estructurales en las regiones de Europa. Proporciona apoyo financiero a las inversiones en una amplia variedad de ámbitos que contribuyen al empleo y al crecimiento, trabajando en asociación con agentes sobre el terreno.

También prevé un enfoque integrado de base local, que garantiza las sinergias y la coherencia entre las inversiones financiadas en el marco del Fondo de Transición Justa y las que reciben ayuda de los programas generales de la política de cohesión. Permite acelerar el desarrollo y la reconversión económica de las regiones en cuestión.

Además, garantiza la apropiación por parte de los Estados miembros y las regiones. Este factor es fundamental en el contexto del Fondo de Transición Justa, que debe anclarse en estrategias de transición territorial a medida que abarquen integralmente los numerosos retos sociales, medioambientales y económicos planteados por la transición.

Conforme a la política de cohesión, el instrumento escogido es un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, según se establece en el artículo 175, párrafo tercero, del Tratado.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

No procede.

- **Consultas con las partes interesadas**

No se ha consultado con partes interesadas externas. Sin embargo, la propuesta refleja los debates mantenidos con los Estados miembros y el Parlamento Europeo durante las últimas semanas en el contexto de las negociaciones sobre la propuesta por la que se establece el Fondo de Transición Justa.

Tanto el proyecto de informe del ponente de la Comisión de Desarrollo Regional como el dictamen de la Comisión de Presupuestos habían sugerido, en particular, un aumento sustancial del presupuesto del FTJ.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No procede.

- **Evaluación de impacto**

La evaluación de impacto³ realizada para preparar la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión⁴ había apoyado los objetivos y las características principales del Fondo de Transición Justa.

La propuesta de modificación de la propuesta relativa al FTJ tiene en cuenta las mayores dificultades a las que se enfrentan los territorios como consecuencia de la reciente pandemia de COVID-19. Salvo en lo que respecta al aumento de los recursos, las modificaciones son limitadas y no alteran la estructura ni los elementos principales de la propuesta inicial. Por consiguiente, no se ha llevado a cabo una evaluación de impacto independiente.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No procede.

- **Derechos fundamentales**

No procede.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Los recursos adicionales procedentes de créditos presupuestarios correspondientes al MFP 2021-2027 darán lugar a compromisos adicionales durante el período 2021-2027, así como a pagos durante el período 2022-2027 y el posterior a 2027.

La propuesta de recursos adicionales financiados con cargo al Instrumento Europeo de Recuperación dará lugar a compromisos adicionales en 2021, 2022 y 2023, y 2024, así como a pagos durante el período comprendido entre 2021 y 2027, sobre la base de ingresos afectados externos.

³ SWD(2018) 282 final.

⁴ COM(2018) 372 final.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

La propuesta de modificación de la propuesta relativa al FTJ se centra en los elementos siguientes:

- el aumento de los recursos por medio de créditos presupuestarios adicionales e ingresos afectados externos;
- la inexistencia de una obligación de complementar dichos recursos adicionales financiados con cargo al Instrumento Europeo de Recuperación con transferencias del FEDER y del FSE+;
- y la modificación del anexo I, a fin de adaptarlo al aumento propuesto de los recursos.

Propuesta modificada de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece el Fondo de Transición Justa

La propuesta COM(2020) 22 de la Comisión queda modificada como sigue:

1. el preámbulo queda modificado como sigue:
 - a) el texto del párrafo primero se sustituye por el siguiente:

«Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 175, párrafo tercero, y su artículo 322, apartado 1, letra a),»;
 - b) se inserta un nuevo párrafo sexto:

«Visto el dictamen del Tribunal de Cuentas⁵,»;
2. se inserta el considerando 8 *bis* siguiente:

«(8 *bis*) Serán de aplicación al presente Reglamento las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo en virtud del artículo 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Estas normas se establecen en el Reglamento Financiero y determinan, en particular, el procedimiento de establecimiento y ejecución del presupuesto mediante subvenciones, contratos públicos, premios o ejecución indirecta, y prevén comprobaciones de la responsabilidad de los agentes financieros. Las normas adoptadas en virtud del artículo 322 del TFUE también guardan relación con la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas del Estado de Derecho en los Estados miembros, ya que el respeto de este es una condición previa esencial para la buena gestión financiera y la eficacia de la financiación de la UE.»;
3. se inserta el considerando 9 *bis* siguiente:

«(9 *bis*) De conformidad con el Reglamento [Instrumento Europeo de Recuperación] y dentro de los límites de los recursos en él asignados, deben llevarse a cabo las medidas de recuperación y resiliencia en el marco del Fondo de Transición Justa para afrontar los efectos sin precedentes de la crisis de la COVID-19. Dichos recursos adicionales deben utilizarse de modo que se garantice el cumplimiento de los plazos establecidos en el Reglamento [IER].»;
4. el artículo 3, apartado 2, se sustituye por el texto siguiente:

«2. Los recursos para el FTJ en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento que estarán disponibles para compromisos presupuestarios para el período 2021-2027 serán de 11 270 459 000 EUR a precios corrientes, que podrán incrementarse, según el caso, mediante recursos adicionales asignados en el presupuesto de la Unión y otros recursos de conformidad con el acto de base aplicable.

⁵ DO C de , p.

El 0,35 % del importe mencionado en el párrafo primero se asignará a la asistencia técnica por iniciativa de la Comisión.».

5. se inserta el artículo 3 *bis* siguiente:

«Artículo 3 bis

Recursos del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea

1. Las medidas contempladas en el artículo 2 del Reglamento [IER] se ejecutarán en el marco del Fondo de Transición Justa con un importe de 32 803 000 000 EUR a precios corrientes del importe contemplado en el artículo 3, apartado 2, letra a), inciso vi), de dicho Reglamento, con sujeción a lo dispuesto en su artículo 4, apartados 3, 4 y 8.

Dicho importe se considerará como «otros recursos», conforme a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, que constituirán ingresos afectados externos, de acuerdo con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046.

Estarán disponibles para compromisos presupuestarios en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento durante el período comprendido entre 2021 y 2024, añadiéndose a los recursos totales establecidos en el artículo 3 de la forma siguiente:

- 2021: 7 954 600 000 EUR;
- 2022: 8 114 600 000 EUR;
- 2023: 8 276 600 000 EUR;
- 2024: 8 441 600 000 EUR.

Además, 15 600 000 EUR a precios corrientes deberán estar disponibles para los gastos administrativos mencionados en el párrafo primero.

2. El 0,35 % del importe mencionado en el apartado 1, párrafo primero, se asignará a la asistencia técnica por iniciativa de la Comisión.
3. El desglose anual por Estados miembros del importe mencionado en el apartado 1 se incluirá en la decisión de la Comisión a que se refiere el artículo 3, apartado 3, con arreglo al método establecido en el anexo I.
4. No obstante lo dispuesto en el artículo [21 *bis*] del Reglamento (UE) [nuevo RDC], el importe mencionado en el apartado 1 no requerirá ayuda complementaria del FEDER ni del FSE+.
5. No obstante lo dispuesto en el artículo 14, apartado 3, del Reglamento Financiero, las normas de liberación establecidas en el título VII, capítulo IV, del Reglamento (UE) [nuevo RDC] se aplicarán a los compromisos presupuestarios sobre la base de los recursos mencionados en el apartado 1. No obstante lo dispuesto en el artículo 12, apartado 4, letra c), del Reglamento Financiero, no se utilizarán dichos recursos para programas o acciones siguientes.».
6. En el artículo 6, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. La prioridad o las prioridades del FTJ incluirán los recursos del FTJ consistentes en la totalidad o parte de la asignación del FTJ para los Estados miembros y los recursos transferidos de conformidad con el artículo [21 *bis*] del Reglamento (UE)

[nuevo RDC]. El total de los recursos del FEDER y del FSE+ transferidos al FTJ será al menos igual a una vez y media el importe de la ayuda del FTJ a dicha prioridad, salvo los recursos mencionados en el artículo 3 *bis*, apartado 1, pero no excederá del triple de dicho importe.».

7. El anexo I se modifica de conformidad con el anexo de la presente propuesta.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Fondo de Transición Justa

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) (Clúster de programas)

9 Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (2021-2027)

1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

una acción nueva

una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria⁶

la prolongación de una acción existente

una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra / una nueva acción

1.4. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.4.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la aplicación de la iniciativa

Se propone modificar la propuesta de Reglamento por el que se establece el Fondo de Transición Justa a fin de garantizar la aceleración de las inversiones para la transición ecológica, con el fin de crear las condiciones para el crecimiento de Europa a largo plazo y la resiliencia de la economía europea frente a perturbaciones futuras. Por consiguiente, se propone poner a disposición del Fondo de Transición Justa recursos adicionales por un importe de 35 613 048 000 EUR (a precios corrientes), de los que 2 810 048 000 EUR a precios corrientes deben proceder de créditos presupuestarios, con lo que el nivel del programa en el próximo marco financiero plurianual (MFP) será de 11 270 459 000 EUR, y que deben asignarse en el transcurso de las negociaciones actuales en el Consejo Europeo. Los recursos adicionales remanentes por un importe de 32 803 000 000 EUR abarcarán el período de 2021 a 2024 y constituirán ingresos afectados externos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación.

1.4.2. Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

En consonancia con el objetivo de lograr la neutralidad climática de la UE de aquí a 2050 de manera efectiva y justa, el Fondo de Transición Justa tiene la finalidad de atenuar los costes económicos, medioambientales y sociales de la transición a la

⁶ Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

neutralidad climática en beneficio de los territorios más perjudicados por dicha transición. El apoyo del Fondo se centra en medidas de reconversión económica, reciclaje profesional de los trabajadores afectados y asistencia en la búsqueda de trabajo.

La pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) ha llevado a muchos Gobiernos a introducir medidas sin precedentes para contenerla, lo que, a su vez, ha provocado un fuerte descenso en los niveles de producción de muchas economías, con consecuencias sociales graves. Todo ello planteará desafíos importantes para la gestión de las finanzas y la deuda públicas en los próximos años, lo que puede consiguientemente limitar la inversión pública necesaria para la recuperación económica.

Además, las capacidades nacionales y regionales para hacer frente a los efectos de la crisis difieren de un Estado miembro a otro y de una región a otra, debido a las diferencias existentes entre sus estructuras económicas y situaciones presupuestarias. De no ser atendidas, dichas diferencias pueden dar lugar a una recuperación asimétrica y a un aumento de las disparidades regionales, lo que a su vez puede perjudicar al mercado interno, a la estabilidad financiera de la zona del euro y al conjunto de la Unión.

Por consiguiente, a fin de evitar el incremento de las disparidades y un proceso de recuperación desigual, resulta necesario prestar apoyo adicional a los Estados miembros y las regiones a corto y medio plazo, con el fin de ayudar a sus economías y sociedades a capear la situación, así como de garantizar la recuperación rápida y sostenible de sus economías.

1.4.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

1.4.4. Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados

El apoyo prestado a través del Fondo de Transición Justa se complementa con un régimen de transición justa específico en el marco del programa InvestEU. Este régimen apoyará una gama más amplia de inversiones, en particular contribuyendo a la transición mediante el apoyo a actividades hipocarbónicas y resilientes frente al cambio climático, como las inversiones en energías renovables y los planes de eficiencia energética. También podrá desplegar financiación para las infraestructuras de energía y transporte, incluidas las de gas y de calefacción urbana, así como para proyectos de descarbonización, diversificación económica de las regiones e infraestructuras sociales.

Además, un nuevo instrumento de préstamo al sector público ejecutado con el BEI prestará apoyo a la combinación de subvenciones con cargo a los recursos de la UE con préstamos concedidos por el BEI a entidades públicas con vistas a beneficiar a los territorios más perjudicados, que se determinan en los planes territoriales de transición justa.

Se garantizarán las sinergias y complementariedades entre los tres pilares a través de los planes territoriales de transición justa, en los que se determinarán las necesidades de desarrollo de los territorios más afectados por la transición climática.

La propuesta se limita a las modificaciones específicas necesarias para establecer normas que liberen recursos adicionales y regulen su aplicación. La propuesta es coherente con el Reglamento sobre disposiciones comunes. Las medidas son coherentes con la propuesta de la Comisión para un Fondo de Recuperación.

Los importes adicionales se distribuirán entre los Estados miembros en función de su capacidad de financiar las inversiones necesarias para hacer frente a la transición a la neutralidad climática, de conformidad con el método establecido en el anexo I de la propuesta de Reglamento sobre el Fondo de Transición Justa. Con el fin de preservar la capacidad de los Estados miembros y de las regiones para utilizar sus recursos de la política de cohesión en apoyo de la cohesión económica, social y territorial, los recursos adicionales del Instrumento Europeo de Recuperación (IER) no exigirán transferencias de las asignaciones nacionales en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Fondo Europeo Social Plus (FSE+).

1.5. Duración e incidencia financiera

Duración limitada

en vigor desde [el] [DD.MM.]AAAA hasta [el] [DD.MM.]AAAA.

Incidencia financiera de 2021 a 2027 para los créditos de compromiso y de 2021 a 2027 para los créditos de pago.

Duración ilimitada

Ejecución: fase de puesta en marcha a partir de 2021,

seguida de pleno funcionamiento.

1.6. Modo(s) de gestión previsto(s)⁷

Gestión directa a cargo de la Comisión (para el 0,35 % de la asignación correspondiente a la asistencia técnica)

por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;

por las agencias ejecutivas.

Gestión compartida con los Estados miembros

Gestión indirecta mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

terceros países o los organismos que estos hayan designado;

organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);

el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;

los organismos a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;

organismos de Derecho público;

organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;

organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;

personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.

⁷ Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb:

<https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/EN/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx>

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.

La propuesta es limitada y tiene por objeto establecer las normas necesarias para liberar los recursos adicionales. Dichas normas se limitan a lo necesario para liberar los recursos adicionales y establecen las normas aplicables a la ejecución de dichos recursos.

2.2. Sistema(s) de gestión y control

La propuesta es limitada y tiene por objeto establecer las normas necesarias para liberar los recursos adicionales. Dichas normas se limitan a lo necesario para liberar los recursos adicionales y establecen las normas aplicables a la ejecución de dichos recursos.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo, en la estrategia de lucha contra el fraude.

La propuesta es limitada y tiene por objeto establecer las normas necesarias para liberar los recursos adicionales. Dichas normas se limitan a lo necesario para liberar los recursos adicionales y establecen las normas aplicables a la ejecución de dichos recursos.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica del marco financiero plurianual y nueva(s) línea(s) presupuestaria(s) propuesta(s)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
			de países AELC ⁹	de países candidatos ¹⁰	de terceros países	en el sentido del artículo [21, apartado 2, letra b),] del Reglamento Financiero
3	09 01 02 gasto de apoyo para el «Fondo de Transición Justa (FTJ)»	CND	NO	NO	NO	NO
3	09 03 02 Fondo de Transición Justa (FTJ): asistencia técnica operativa	CD	NO	NO	NO	NO
3	09 03 03 el FTJ financiado con cargo al IER	CD	NO	NO	NO	NO

⁸ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

⁹ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

¹⁰ Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	3	
--	----------	--

La propuesta dará lugar a compromisos adicionales durante el período 2021-2027, así como a pagos durante el período 2022-2027 y el posterior a 2027.

De dichos recursos adicionales, 2 810 048 000 EUR a precios corrientes deben proceder de créditos presupuestarios, con lo que el nivel del programa en el próximo MFP pasará a ser de 11 270 459 000 EUR a precios corrientes, y que deben asignarse en el transcurso de las negociaciones actuales en el Consejo Europeo.

Los recursos adicionales remanentes abarcarán el período de 2021 a 2024 y constituirán ingresos afectados externos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación, sobre la base de ingresos afectados externos. A tenor de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero, los importes disponibles como ingresos afectados externos proceden de las operaciones de empréstito de la Unión, tal como se establece en el Reglamento (UE) XXX/XX (Reglamento sobre el IER). De los ingresos afectados externos, pueden destinarse hasta 15 600 000 EUR a gastos administrativos, incluidos los gastos de personal externo.

El desglose indicativo de los créditos financiados con cargo al MFP 2021-2027 es el siguiente:

			2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Tras 2027	TOTAL
Créditos de operaciones	Compromisos	(1)	416,600	413,025	408,037	402,684	396,953	390,832	381,917		2 810,048
	Pagos	(2)		60,055	343,229	444,024	343,665	409,011	461,055	749,008	2 810,048
TOTAL de los créditos	Compromisos	= 1+3	416,600	413,025	408,037	402,684	396,953	390,832	381,917		2 810,048
	Pagos	= 2+3		60,055	343,229	444,024	343,665	409,011	461,055	749,008	2 810,048

El desglose indicativo de los gastos correspondientes a los ingresos afectados externos es el siguiente:

			2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
Gastos de operaciones financiados con cargo a los ingresos afectados externos del IER	Compromisos	(1)	7 954,600	8 114,600	8 276,600	8 441,600				32 787,400
	Pagos	(2)	7 310,645	7 726,658	7 212,000	6 294,109	4 243,988			32 787,400
Gastos de apoyo administrativo financiados con cargo a los ingresos afectados externos del IER	Compromisos = Pagos	(3)	2,400	2,400	2,400	2,400	2,000	2,000	2,000	15,600
Gastos totales financiados con cargo a los ingresos afectados externos del IER	Compromisos	= 1+3	7 957,000	8 117,000	8 279,000	8 444,000	2,000	2,000	2,000	32 803,000
	Pagos	= 2+3	7 313,045	7 729,058	7 214,400	6 296,509	4 245,988	2,000	2,000	32 803,000

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos»
--	---	--------------------------

En millones EUR (al tercer decimal)

		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Tras 2027	TOTAL
Recursos humanos		1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500		10,500
Otros gastos administrativos										
TOTAL de los créditos correspondientes a la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500		10,500

3.2.2. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.

La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
------	------	------	------	------	------	------	------	-------

RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	10,500
Otros gastos administrativos								
Subtotal para la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								

Al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos	2,400	2,400	2,400	2,400	2,000	2,000	2,000	15,600
Otros gastos de carácter administrativo								
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	2,400	2,400	2,400	2,400	2,000	2,000	2,000	15,600

TOTAL	3,900	3,900	3,900	3,900	3,500	3,500	3,500	26,100
--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	---------------

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

3.2.2.1. Necesidades estimadas en recursos humanos

La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.

La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

Años		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Sede y Oficinas de Representación de la Comisión		10	10	10	10	10	10	10
Delegaciones								
Investigación								
Financiados con cargo a la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	– en la sede							
	– en las Delegaciones							
Financiados con cargo a la dotación del programa ¹¹	– en la sede							
	– en las Delegaciones							
Investigación								
Otros (ingresos afectados)		30	30	30	30	25	25	25
TOTAL		40	40	40	40	35	35	35

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes. El personal adicional consistirá únicamente en personal externo y se financiará exclusivamente con ingresos afectados.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	
Personal externo	Agentes contractuales que apoyan las negociaciones de los nuevos programas, dan seguimiento a su ejecución, incluida la auditoría y la gestión financiera, y participan en el proceso de cierre de los programas

¹¹ Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

X La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.

La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:

- en los recursos propios
- en otros ingresos

indíquese si los ingresos se asignan a líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Incidencia de la propuesta/iniciativa						
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Artículo							

En el caso de los ingresos afectados, especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

[...]

Otras observaciones (por ejemplo, método/fórmula que se utiliza para calcular la incidencia en los ingresos o cualquier otra información).

[...]